

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio de Tramite Nro. 4711
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.590.649 expedida en Medellin, Antioquia, mediante comunicación radicada con el Nro. 200-34-01-58-4711 del 23 de septiembre de 2020 solicitó, **PERMISO DE ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO** sobre la cuenca del rio verde, ubicada en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

Que el peticionario anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud formal
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Registro Único Tributario RUT
- Documento técnico
- Un (1) memoria
- Factura de venta Nro. 587
- Comprobante de ingreso Nro. 49

Que el señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.590.649 expedida en Medellin, Antioquia, canceló la factura de venta Nro. 587 con el Comprobante de ingreso Nro. 49 del 15 de febrero de 2021, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.999.554).

Que en este sentido, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 42 establece que:

"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos", así mismo, el precitado Decreto señala en su artículo 51 que "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de Ley, permiso, concesión y asociación" igualmente, el artículo 56 ibídem, establece la posibilidad de otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales, cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible la función de administrar los recursos naturales en su jurisdicción y otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones para su uso, aprovechamiento y movilización.

En razón de lo anterior, CORPOURABA ha establecido los términos de referencia para el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (HÍDRICOS) PARA PROYECTOS DE GENERACION HIDROELÉCTRICA, asegurando de esta manera el cumplimiento normativo en cuanto a la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente así como la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, con respecto al trámite de **PERMISO DE ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO** sobre la cuenca del rio verde, ubicada en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, respecto a la solicitud elevada por el señor **FRANCISCO JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.590.649 expedida en Medellín.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **Nro. 200-16-51-32-0027-2021**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO: Requerir al señor **JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.590.649, para que en el término de un mes, contado a partir de la firmeza de la presente decisión, allegue el certificado de presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, así mismo, solicite a dicha Entidad si el proyecto constituye un menoscabo al entorno cultural de la comunidad que se registra en dicha área, emitiendo pronunciamiento si requiere o no adelantar el proceso de consulta previa

TERCERO: Una vez se allegue la información antes indicada, se enviarán las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la solicitud de permiso para estudio del



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa
Ambiental**

recurso hídrico elevado por la sociedad EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. "EMPOVIL S.A.S."

CUARTO: Notificar al señor **JAVIER NANCLARES ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.590.649, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

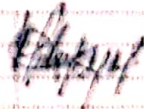
QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el proyecto.

SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Mirreys Montalvo Mercado		09-03-2021
Revisó	Juliana Ospina Lujan		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-32-0027-2021